

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 31 008 2016 00254 00
DEMANDANTE : ARELIS LUGO PERALTA Y OTROS
DEMANDADOS : ELECTRIFICADORA DEL META Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para contestar la demanda, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y allegadas, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del C.C.A.; en consecuencia, se decretan las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Tener como medios de pruebas las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente, de conformidad con los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Prueba trasladada: Decretar la prueba solicitada en el numeral 1° del acápite de las pruebas de la subsanación de la demanda denominado «*PRUEBA TRASLADADA*», de conformidad con lo normado en el artículo 174 del C.G.P.; en consecuencia, requiérase a la abogada solicitante de la misma, se sirva arrimarla con destino a este proceso, en el término probatorio. De requerir oficio para ello, se ordena su elaboración por secretaría, para tal efecto deberá dentro del término de ejecutoria de este auto, solicitar vía mail el respectivo oficio. Lo anterior, so pena de tener por desistida esta solicitud probatoria.

1.3. Dictamen Pericial: Decrétese e incorpórese los dictámenes periciales solicitados en el acápite de pruebas de la subsanación de la demanda denominado “*PERITACION*”, en razón a que los mismos ya obran en el expediente, tal y como se observa en el cuaderno principal 1¹; pruebas que como se dijo en el auto que declaró la nulidad de lo actuado ante el Juez ordinario, conservan su validez, en tanto, fueron controvertidas por los sujetos procesales.

1.4. Testimoniales: Decrétese e incorpórese al expediente la prueba testimonial rendida el día 28 de julio de 2009, que se observa en el cuaderno principal 1 (págs. 334- Archivo 1), los cuales conservan validez, conforme lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2016 y que corresponden a la prueba testimonial solicitada.

1.5. Declaraciones extrajuicio: Decrétese e incorpórese al expediente las ratificaciones de los testimonios de declaraciones de las señoras Jacqueline Patiño García, Gloria Cecilia Prieto Herrera, Ivelly Garzón García y María Luzcelis Gavilán, las que reposan en el cuaderno principal 1, (págs. 334- Archivo 1), los cuales conservan validez, conforme lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2016.

¹ Páginas 416-420, 459-470, 502,530-537, 541-543 y 557-575 Archivo 1

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1.6. Interrogatorio de parte:

Decrétese e incorpórese al expediente el interrogatorio de parte realizado al señor Gustavo Adolfo Sánchez, el cual reposa en el cuaderno principal 1, solicitado y recepcionado en el marco del proceso ordinario, el cual conserva su validez, conforme se dijo en proveído del 18 de octubre de 2016.

Negar por innecesario el interrogatorio de parte de los señores Fredy Hernán Pérez y Daniel Gámez Ramírez, dado el cúmulo de pruebas decretadas en el proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Electrificadora de Meta.

2.1.1. Documentales: Tener como medios de pruebas las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente, de conformidad con los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

2.1.2. Testimoniales:

2.1.2.1. Decrétese e incorpórese al expediente la prueba testimonial rendida por los señores, conforme se observa en el cuaderno principal 1, los cuales conservan validez, conforme lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2016 y que corresponden a la prueba testimonial solicitada.

2.1.2.2. Negar los testimonios de los señores Gustavo Adolfo Sánchez Casas, Santos Agustín Zambrano Peña, Fredy Hernán Pérez y Daniel Gámez Ramírez, por innecesarios, como quiera que se tornan innecesarios, dado el cúmulo de pruebas decretadas en este proceso.

2.2. Fredy Hernán Pérez.

No contestó la demanda.

2.3. Curador ad-litem del señor Daniel Gámez Ramírez.

Contestó en tiempo, pero no aportó ni solicitó pruebas, razón por la cual no hay lugar a decreto alguno.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA.

3.1. Compañía de Seguros La Previsora S.A.

3.1.1. Documentales: Tener como medios de pruebas las documentales aportadas

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

con el escrito de la contestación del llamamiento en garantía, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente, de conformidad con los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Para el recaudo de los anteriores medios probatorios, este Despacho fija un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9017412d32d838cc6010a6863cbfd8b66f3edd4a9f5a750edaa80182e3b42f1b

Documento generado en 27/09/2021 11:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>